



Arauca, Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00343-00
DEMANDANTES: JORGE ELIÉCER LOZADA VANEGAS Y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con los artículos 169 y 170 del CPACA, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de ser rechazada la demanda:**

1.- Los poderes visibles a folio 32-33 fueron conferidos para promover demanda en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ARAUCA-- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, pero se observa que no se menciona en los poderes el acto administrativo respecto del cual se pretende la declaratoria de nulidad.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar claramente determinados, de modo que no puedan confundirse con otros. Al respecto, el artículo 74 del CGP aplicable por remisión normativa del artículo 306 del CPACA, indica: *de la Judicatura*

*"ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**". (Subraya el despacho)*

Por lo anterior, es claro que la demanda deberá ser inadmitida, a fin de que sea unificado el objeto señalado en la demanda con aquel consagrado en el poder, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 166 del CPACA.

2.- Observa el Despacho que la demanda aportada en el CD se encuentra en formato Word, es de señalar que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB). Por lo tanto deberá adecuarse a tal exigencia.

3.- Del escrito de subsanación y sus anexos deberá allegar las copias correspondientes, para efectuar el traslado a cada uno de los demandados, al Ministerio Público, como para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por JORGE ELIÉCER LOZADA VANEGAS quien actúa en representación de su menor hija NANCY MELISSA LOZADA MONSALVE y ELCIDA MARÍA MONSALVE en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE ARAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, a la abogada **CARMEN EMELINA TORRES OJEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.273.081 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 217.633 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folios 32-33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **58** de fecha **28 de abril de 2017.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez